

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-035/2021	
USUARIO DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1
N2-TESTADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.	
COMISIONADA	PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-035/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario **N3-TESTADO 1** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintidós de abril del año dos mil veintiuno, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

NO PERMITE EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS, REQUIERE QUE SE SOLICITE ACCESO A TRAVES DE GOOGLE

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_I_Normatividad aplicable	LTAIPEZ39FI_LTG281217	2020	1er trimestre
39_I_Normatividad aplicable	LTAIPEZ39FI_LTG281217	2020	2do trimestre
39_I_Normatividad aplicable	LTAIPEZ39FI_LTG281217	2020	3er trimestre
39_I_Normatividad aplicable	LTAIPEZ39FI_LTG281217	2020	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día tres de mayo del mismo año vía correo electrónico, así como, al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día seis de mayo del año que transcurre, el Ayuntamiento remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del sistema FIELIZAI, mediante oficio 058 signado por la Presidenta Municipal, Norma Castañeda Romero, dirigido a la Comisionada Ponente, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala sustancialmente lo siguiente:

“[...] se notifica que por error no se cambió el giro de parámetro en el Drive.google para poder acceder a la información pública de acceso libre”

[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El catorce de mayo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto de la fracción I del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte del Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, cabe precisar que quién realizó la verificación correspondiente, fue la C. Paola Acuña Gutiérrez, ambos servidores públicos de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“De acuerdo con lo establecido en el Anexo I y Anexo II de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Respecto a la información vigente se aplicará el acuerdo con el criterio de interpretación, en relación con la verificación por denuncias, mediante el acuerdo de Pleno número AC/PLE-ORD17/06/2020.11

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diarios Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Considerando:

Se ha revisado la Información correspondiente para marco normativo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2021.

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben de ser atendidas. Mismas que se registraron en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3w4jN4O> y que se describen a continuación:

Criterios Sustantivos de contenido

**Criterio 3. Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/
Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto**

Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

Requerimiento: Completar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, les falta publicar, por ejemplo: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Moyahua de Estrada**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción I del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 95.71%** respecto a la fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA.

” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento a información de la fracción I del artículo 39 de la Ley de Transparencia local.

En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 70 fracción I, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar la siguiente información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;”

Atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I y II de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información que nos ocupa debe actualizarse de manera trimestral, además, se debe conservar la información vigente.

Ahora bien, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante mostró descontento con todos los trimestres del año 2020; no obstante ello, resulta necesario por parte de este Organismo Resolutor dar cabal cumplimiento al acuerdo de Pleno número AC/PLE-ORD17/06/2020.11, el cual versa básicamente en que el Instituto a través de la resolución de una denuncia debe instruir a publicar información vigente, toda vez que a la fecha, no resultaría procedente

ordenarle al sujeto obligado la publicación de la información del año 2020, virtud a que en estos momentos legalmente tiene que estar publicada la correspondiente al primer trimestre del 2021 (enero, febrero y marzo).

En relación a todo lo expuesto con antelación, la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, plasmado en la página 3 y 4 de la presente resolución, en la que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente respecto de la publicación de información inherente a la fracción I del artículo 39 de la Ley, del cual se advierte que el sujeto obligado publica información de manera parcial correspondiente al primer trimestre del año 2021 (enero, febrero y marzo), pues existe un área de oportunidad que deben ser atendida, concretamente el criterio sustantivo de contenido 3.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción I del artículo 39 de la Ley del primer trimestre del año 2021, cuenta con un **índice de 95.71%**, es decir, un cumplimiento parcial en relación con la norma. Bajo ese sentido, se tiene que el sujeto obligado no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento parcial del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la parte de la memoria técnica de la verificación, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados, con su respectiva valoración, así como el requerimiento correspondiente a cumplir, el cual a efecto de mejor proveer se marca con un color más oscuro como enseguida se desprende:

Moyahua de Estrada

Códigos de valoración : Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 0.5; No cumplió = 0;
Justificado = Justificado

Art. 39 - Fracción I. Marco Normativo

Fecha de Inicio de la Verificación:

14/05/2021

Fecha de Término de la
verificación

14/05/2021

Criterios Sustantivos **93%**
Criterios Adjetivos **100%**
Obligación **95.71%**

Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1		
Criterio 3. Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/ Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro	0.5	Requerimiento	Completar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, les falta publicar por ejemplo: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas
Criterio 4. Denominación de la norma que se reporta	1		
Criterio 5. Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año	1		
Criterio 6. Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación	1		
Criterio 7. Hipervínculo al documento completo de cada norma	1		

Criterios Adjetivos LTAIPEZ 2018

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 8. Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	1		
Criterio 9. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 10. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		

Criterio 11. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1		
Criterio 12. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 13. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 14. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1		
Criterio 15. La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1		
Criterio 16. El soporte de la información permite su reutilización	1		

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por **N4-TESTADO**,¹ en virtud del cumplimiento parcial en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, del primer trimestre del año 2021 (enero, febrero y marzo), no publica información del artículo 39 fracción I de la Ley, acorde al criterio sustantivo de contenido 3.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a través de la Presidenta Municipal, Norma Castañeda Romero, un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información del artículo 39 fracción I de la Ley, correspondiente al primer trimestre del año 2021 (enero, febrero y marzo), acorde al criterio sustantivo de contenido 3.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a través de la Presidenta Municipal, Norma Castañeda Romero, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-035/2021** interpuesta por N5-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por N6-TESTADO 1 en virtud del cumplimiento parcial en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado, del primer trimestre del año 2021 (enero, febrero y marzo), no publica información del artículo 39 fracción I de la Ley, acorde al criterio sustantivo de contenido 3, pues obtuvo un **índice de 95.71%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a través de la Presidenta Municipal, Norma Castañeda Romero, para que en un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información del artículo 39 fracción I de la Ley, correspondiente al primer trimestre del año 2021 (enero, febrero y marzo), acorde al criterio sustantivo de contenido 3.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a través de la Presidenta Municipal, Norma Castañeda Romero, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta) y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.